



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 55 De Miércoles, 5 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210013300	Jurisdicción Voluntaria	Wilson Alberto Marin Bonilla		03/05/2021	Auto Rechaza - Se Ingresa Auto Que Rechaza Demanda.
41001311000420200004100	Jurisdicción Voluntaria		Olga Lucia Perdomo	03/05/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Pone En Conocimiento Aclaración.
41001311000420210013000	Jurisdicción Voluntaria	Angela Marcela Lara Sanmiguel		03/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.
41001311000420190006200	Jurisdicción Voluntaria	Magnolia Vanegas Roa	William Steph Chavarro Vanegas	03/05/2021	Auto Decide - Se Ingresa Auto Que Pone En Conocimiento Pruebas.
41001311000420210011200	Verbal Sumario	Jhonatan Leonardo Cuadros	Sandra Carolina Gonzalez Mendez	03/05/2021	Auto Admite / Auto Avoca - Se Ingresa Auto Que Admite Demanda.

Número de Registros: 5

En la fecha miércoles, 5 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

aab100b2-58ab-489d-a850-4ecbf5a63910



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	03 DE MAYO 2021 2 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	Correc., Sustitu. y Adición Partida Estado Civil
Demandante:	WILSON ALBERTO MARIN BONILLA
Demandado:	NO TIENE
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00133-00
Decisión:	RECHAZAR
Interlocutorio	No. 130

Se pretende con la demanda la corrección de la fecha de nacimiento en el Registro Civil de WILSON ALBERTO MARIN BONILLA, circunstancias que no alteran su estado civil, ello a pesar de que se pretende a su vez la anulación del registro civil que contiene según la demanda el dato incorrecto en la fecha de nacimiento.

De acuerdo a ello el asunto es de competencia de los Jueces Civiles Municipales, conforme el artículo 18-6 *ibídem*, dado que conocen entre otros, de los procesos de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

En consecuencia, procede el Despacho a RECHAZAR la demanda de corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor WILSON ALBERTO MARIN BONILLA presentada el 27 de abril 2021, por cuanto este Despacho carece de competencia para avocar conocimiento sobre el asunto conforme al artículo 21 y 22 C.G.P.

En mérito de lo anterior

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda conforme los artículos 21 y 22 CGP.
2. **REMITIR** al Juez Civil Municipal "Reparto" de esta ciudad en los términos del art. 90 inciso 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b4931b8b3322d41876e564446ca7fc8a1763e618bae47a1d407d78b5c53309

Documento generado en 03/05/2021 06:55:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	03 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	DESIGNACION DE CURADOR
Interesada Correo electronico	OLGA LUCIA PERDOMO MANRIQUE Olgalupm784@gmail.com
Apoderado Correo electronico	HECTOR ANDRES GUTIERREZ andresgutierrez155@yahoo.com hegutierrez@defensoria.edu.co
P. Discapacidad	DIOGENES ENRIQUE PERDOMO MANRIQUE
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00041-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a las partes interesadas la aclaración del informe de cuentas realizada por la señora OLGA LUCIA PERDOMO curadora de DIOGENES ENRIQUE PERDOMO radicada el 29 de abril del 2021.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b13ae36c8d88c4c85fc816e1ef3be62cb1135507785efe45ecda3f6c9d911a4

Documento generado en 03/05/2021 06:55:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	3 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante: Correo electronico	OTTO TOVAR VANEGAS ottova113@gmail.com
Apoderado: Correo electronico:	DIEGO AYA MOTTA diego_ayamotta@hotmail.com
Demandado:	RAFAEL TOVAR CLEVES
Curadora Correo electronico:	YINETH TOVAR VANEGAS stamper_tumaco@yahoo.com.co
Apoderado: Correo electronico:	CESAR UVAN LOZANO cesaruvan@hotmail.com
P.Discapacidad	MARLENY TOVAR VANEGAS Calle 7 de agosto, Establecimiento Stamper Tumaco Nariño 3017803035
Radicación:	41001-31-10-004-1992-01130-00
Decision:	

En atención a los memoriales de fecha 31 de marzo de la anualidad suscrito por la señora OLGA YINETH TOVAR y los memoriales de fecha 26 y 27 de abril del 2021 remitidos por el señor OTTO TOVAR VANEGAS se dirá que este Despacho en audiencia de fecha 30 de julio de 2020 decidió no aprobar la rendición de cuentas del mismo año presentada por la señora OLGA YINETH TOVAR luego lo procedente como se ha reiterado en varios pronunciamientos, es que la persona interesada, OTTO TOVAR VANEGAS promueva el proceso de remoción de curador a través de apoderado judicial en el domicilio de la señora MARLENY TOVAR VANEGAS como también lo indico la Corte Suprema de Justicia Sala Civil en providencia AC770-2021 con radicación n.º 11001-02-03-000-2020-03332-00 del ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021) al resolver conflicto de competencia planteado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Tumaco Nariño.

Respecto a la solicitud de designación de abogado de oficio, no es procedente teniendo en cuenta la vigencia del poder especial otorgado al Dr. DIEGO ANDRES AYA MOTTA el 04 de febrero de 2019, debiendo actuar a través del apoderado judiciales ante el Despacho para así ser escuchadas sus peticiones, por eso se requiere al Dr. DIEGO ANDRES AYA para que le brinde asesoría judicial para la presentación de la demanda de remoción de curador que pretende.

De requerir apoderado judicial podrá elevar petición directamente a la DEFENSORIA DEL PUEBLO ubicada en Calle 13 No. 5 - 120 del Centro de Neiva Huila para que designen abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

824bd593babcb856c36bfdcd61f0d83b9f08dee063f284c81a360d9d7b8180d84

Documento generado en 03/05/2021 06:55:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	3 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	MUERTE PRESUNTA
Demandante: Correo electrónico:	MAGNOLIA VANEGAS ROA Desconocido
Apoderada Correo electrónico:	KATERINE SILVA MANCHOLA katas-22@hotmail.com
Desaparecido:	WILLIAM STEPH CHAVARROVANEGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00062-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento las siguientes pruebas documentales:

1. Oficio No. 20520-01- 03 FE06-0126 de fecha 27 de abril del 2021 suscrita por Fiscal 6 Especializado Gaula.
2. Oficio con radicación No. 20217030271771 de fecha 29 de abril del 2021 firmado por MÓNICA MARTÍNEZ CHÁVEZ Coordinadora Centro Facilitador de Servicios Migratorios Neiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0dd13c54f3dd173af5c1e828a755b0e0706120a06a5b89925dbe1d3998721c**
Documento generado en 03/05/2021 06:55:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	03 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Demandante: Correo electronico:	JHONATAN LEONARDO CUADROS LUNA montesycardenas@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	ERIKA ROCIO MONTES LOSADA montesycardenas@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Dirección:	SANDRA CAROLINA GONZALEZ Desconocido Manzana 2 Casa 10 Barrio Villa de las palmas –Sector 1 en Purificacon--Tolima, , celular 3133477237.
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00112-00
Decisión:	ADMITE
Interlocutorio	No. 127

Una vez subsanada la demanda por la parte demandante, el Juzgado Cuarto del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda en única instancia e impartirle el trámite del proceso verbal sumario (Art. 21-3, Art. 390 ss C.G.P).

SEGUNDO. La notificación personal de la demandada SANDRA CAROLINA GONZALEZ, se procurará conforme a lo indicado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir notificación personal física, y el emplazamiento, según sea del caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-096-2020).

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante allegándose al correo electrónico del juzgado copia de la constancia de envió y RECIBIDO por intermedio de CORREO CERTIFICADO en la Manzana 2 Casa 10 Barrio Villa de las palmas –Sector 1 en Purificación-Tolima (esto en razón a que se manifiesta en la demanda el desconocimiento del correo electrónico de la demandada), al cual se debe anexar el presente auto admisorio, el inadmisorio y la subsanación, junto con la demanda y los anexos. Los términos de traslado empezaran a correr desde el día hábil siguiente al del recibo de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contradicción.

CUARTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico y al defensor de Familia adscrito a este Despacho, conforme los artículos 82 e Inciso 2º y parágrafo único del Artículo 95 C.I.A.

QUINTO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. ERIKA ROCIO MONTES LOSADA con C.C. 1.010.171.885 de Bogotá, TP. 328039 del C.S de la J. para actuar en representación de JHONATAN LEONARDO CUADROS LUNA en los términos del poder conferido por su poderdante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fedbc47f4371093edbce05e25a74760b81172fef4c1a00bd8f7d7cf610e214**

Documento generado en 03/05/2021 06:55:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>